diece que los servidores de las entidades autónomas del

a un grupo de personas que defienden sus reinos de privi-

blicos del país, en su gran mayoría sujetos a la Loscca.

R. del E.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

DECLARATORIA DE INSOLVENCIA

A los señores ANGEL ALBERTO CEDEÑO ALARCÓN Y ESTELA HORTENCIA ALARCÓN ALAVA se les hace saber lo siguiente:

Manta, 21 de diciembre de 2005, las 16h09

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de Ley. En lo principal la demanda que antecede presentada por CARLOS ALBERTO ORTIZ VÉLEZ, es clara, completa y precisa y por reunir los requisitos de Ley, se la admite al trámite especial. En consecuencia y por cuanto de las copias certificadas que se presentan se obtienen que los señores ANGEL ALBERTO CEDEÑO ALARCÓN Y ESTELA HORTENCIA ALARCÓN ALAVA dentro del juicio ejecutivo seguido en su contra por el mismo demandante en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, dentro del término concedido no pagaron ni dimitieron bienes, por tanto de conformidad a lo que dispone el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil se presume su insolvencia, y por lo mismo se declara con lugar el concurso de acreedores, ordenándose la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencias y documentos, que se entregarán al Síndico de Quiebra nombrado por la H. Corte Superior de Justicia de Manabí. Igualmente se ordena a los deudores que dentro de ocho días, presente el balance de sus bienes con expresión del activo y del pasivo. Publíquese esta providencia en uno de los diarios de mayor circulación y que se editen en la provincia de Manabí. Se ordena la acumulación de pleitos seguido en contra de los demandados por obligaciones de dar o de hacer con excepción de los hipotecarios, para lo cual se oficiará a los señores jueces de lo Civil de Manabí. En el momento oportuno se enviarán copias certificadas de todo lo actuado al Ministerio Público de esta ciudad de Manta a fin de que determine el fiscal que debe conocer el enjuiciamiento penal para la calificación de la insolvencia. Ofíciese a las oficinas de Migración del país en el sentido de que los accionados no pueden ausentarse del lugar del juicio sin permiso del juez de la causa. Como los demandados quedan en interdicción de administrar sus bienes, hágase saber de este particular a los señores notarios, Registrador de la Propiedad de esta localidad, a los Gerentes de los Bancos, a la Superintendencia de Bancos, al Delegado de la Contraloría General del Estado de Manabí, y las demás instituciones que se solicita en la demanda. A los demandados se los citará por medio de la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible poder determinar o individualizar sus actuales domicilios, esto de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que de tenerlo a bien se oponga a ella, pagando o dimitiendo bienes en el término de tres días de citados legalmente, de conformidad con el Art. 521 IBIDEM. Se convocará a la Junta de Acreedores señalando día y hora oportunamente. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización que le concede el actor a la abogada Fabiola Espinales López y abogado Olmedo Palma Hugo para que lo representen en esta causa. Actúe como secretaria la Ab. Lorena Vera García, encargada mediante oficio No. 489-02-CNJ-M. Cítese, Publíquese y Notifíquese. fdo.) Ab. María Victoria Zambrano, Juez del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí. Manta diciembre 22 de 2005.

Manta, 04 de diciembre de 2006

Ab. Lorena Vera García

SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACIÓN de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, aumento del valor de las participaciones, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía CORPORACIÓN MULTIGAMMA CÍA. LTDA. A CORPORACIÓN MULTIGAMMA S.A.

Se comunica al público que la compañía CORPORACIÓN MULTIGAMMA CÍA. LTDA., se transforma de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, aumenta el valor de las participaciones, aumenta su capital y reforma sus estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo el 24 de octubre del 2006. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 06-P-DIC 0000647 de 8 DIC 2006.

1.- DENOMINACIÓN.- El nombre de la sociedad es CORPORACION MULTIGAMMA S.A.

1.- DOMICILIO: Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

2.- DURACIÓN: El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

3.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de $120.000,00, CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en 120.000 acciones ordinarias y nominativas de $1,00 UN DÓLAR de valor nominal cada una.

4.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social a la realización de toda clase de análisis clínicos, bacteriológicos de muestras, por cuenta propia o mediante contratos con terceros, que comprenden pruebas bioquímicas, químicas y físicas de sangre, orinas y heces fecales, etc.

5.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Está a cargo el Presidente y Gerente General. Ejerce la representación legal el Gerente General.

Portoviejo, 8 DIC 2006

Ab. Mario A. Santos Suárez

SECRETARIO-ABOGADO

R. de E.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Al público se hace conocer un extracto de Juicio Sumario N° 178-2006, iniciado por el Sr. Daniel Humberto Villacreses Cisneros por la negativa de inscripción de una escritura pública de compraventa cuyo extracto es el siguiente:

Actores: Sr. Daniel Humberto Villacreses Cisneros.

Demandado: Sra. Registrador de la Propiedad del cantón Jipijapa, provincia de Manabí.

Objeto: Expresa el actor que mediante escritura pública de compraventa otorgada a su favor por la Sra. Teola Ruth Parrales Briones celebrada ante el Sr. Notario Público Tercero del cantón Jipijapa. Abg. Ana Lucía Villafuerte Mero con fecha 28 de marzo del 2006 sobre un predio urbano - solar vacío - ubicado en la Cdla. 1° de Julio de la ciudad de Jipijapa, en la localidad 1, sector 4, manzana 421, solar 35, el mismo que lo adquirió por posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por muchos años a vista y paciencia de sus vecinos, colindantes y de todos quienes la conocen ubicado a pocos pasos de donde funcionaba el IERAC con la identificación que sigue: Norte 24 m y colinda con la calle principal de la Cdla. 1° de Julio; Sur: 30 m y calle pública sin nombre; Este: 16,95 m y Pedro Pincay Castro; Area: 203,40 m2 haciendo constar que solo tiene 3 lados. Expresa que al acercarse a inscribir el documento escriturario que contiene el contrato de compra venta la Sra. Registradora de la Propiedad de Jipijapa sienta razón de negativa de inscripción por no haberse justificado inscripción de títulos de dominio anterior de inmueble objeto de la venta fundamentada en el art. 11 N° 5, literal A de la Ley de Registro de inscripciones, en concordancia con el art. 709 del Código Civil. Por lo expuesto considerando que esta negativa no tiene fundamento legal comparece a demandar a dicha funcionaria en juicio sumario para que al tenor de lo dispuesto en el art. 706 del Código Civil, numeral 6 y 29 del art. 11 de la Ley de Registro de Inscripciones, se ordene la inscripción de dicho documento en el Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa. Con providencia 13 de septiembre de 2006, las 14h35 se acepta la solicitud formulada a trámite sumario, se dispone que se de aviso de esta petición al público por una sola vez por un periódico del cantón y a falta de este en uno de amplia circulación de la provincia y por 3 carteles que se fijarán en 3 de los parajes más frecuentes del cantón. Se cuente con la Sra. Registradora de la Propiedad del cantón Jipijapa como legítima contradictora que será citada en su despacho público.

Juez: Abg. Sydney del Rocío Pincay Muñiz: Juez IX Civil de Manabí.

Defensor: Abg. Arturo Salazar Chancay - Cuantía: $112.34

Particular que hago conocer al público para los fines de Ley, se les advierte a los interesados de la obligación de señalar casillero judicial en la casa judicial de Jipijapa para sus notificaciones posteriores.- Jipijapa, septiembre 14 del 2006.

Abg. Nora Menéndez Ch. de Cañarte

SECRETARIA DEL JUZGADO IX DE LO CIVIL DE MANABÍ